



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023(Auto I)
Restitución n° 2020- 0047

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección de providencias procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el auto III del 28 de junio de 2023, mediante el cual se tuvo por revocado el poder, mismo que quedará así:

“Téngase por revocado el poder conferido a Edgar Gutiérrez Rangel, por parte de los demandados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, en virtud de la designación de otro apoderado (Nicolás Fernández Cortes).”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Restitución n° 2020- 0047

Conforme al artículo 286 del CGP, la corrección procede de providencias judiciales cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el auto IV del 28 de junio de 2023, mediante el cual se reconoció personería, mismo que quedará así:

“Se reconoce personería para actuar a Nicolás Fernández Cortes, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido).”

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto III)
Restitución n° 2020-0047

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas dentro de la oposición a la entrega:

I. Parte opositora:

Documentales

Téngase como tal los documentos, audios y videos allegados con la oposición.

II. Parte demandante:

Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con el escrito que descurre el traslado de la oposición.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

III. De oficio.

Interrogatorio de parte

Se cita a Heidy Hayde Carvajal Calderón para que comparezca a la hora de 10:00 am del 9 de noviembre de 2023 a rendir interrogatorio, advirtiéndole que su inasistencia injustificada la hará acreedora de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023(Auto IV)
Restitución n° 2020 - 0047

Se fija como fecha para realizar la audiencia del numeral 6° del artículo 309 del CGP, la hora de las 10:00 am del 9 de noviembre de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023

Ejecutivo n° 2022 – 0909

Se procede a emitir sentencia anticipada y por escrito, pues se da el presupuesto previsto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, toda vez que no hay pruebas pendientes por practicar.

Se decide la demanda ejecutiva de menor cuantía de Grupo Jurídico Deudu SAS, como endosatario en propiedad del Banco de Occidente SA, contra Sandra Milena Ortega Morales.

Antecedentes

1. Se pretende la ejecución del pagaré n° 05847000084720001170 con un capital insoluto de \$59.666.000, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (2 jul. 2022).

2. La ejecutada presentó las siguientes excepciones:

- i) *“inexistencia de la fecha en que se hizo el endoso por parte de Banco de Occidente a favor del Grupo Jurídico Deudu SAS”.*
- ii) *“Falta de legitimación por activa para incoar demanda por falta de la acreditación con la calidad que actúa el demandante”;* fundada en que no se acreditaron las facultades del endosante.

Se sostiene que Derly Johana Montaña Cruz firmó como endosante, por un poder otorgado por Jhonny Leyton Fernández, Vicepresidente de Riesgos y Cobranzas del Banco con facultades de representante legal.

Pero aunque se dice que esa facultad fue conferida al susodicho vicepresidente por la escritura pública n° 412 del 7 de marzo de 2014, esta no fue aportada al expediente.

iii) *“Prescripción de la obligación por caducidad del reporte negativo en centrales de riesgo”*, ya que el título-valor fue firmado el 27 de mayo de 2013 y desde esa fecha la parte sugiere que debe contabilizarse el término de prescripción. Aunado a que caducó la acción del reporte negativo de la obligación en las centrales de riesgo (Ley 2157), por datar también del año 2013.

3. La acreedora réplica i) que el certificado de existencia y representación del Banco de Occidente revela que quien confirió el poder para el endoso contaba con plenas facultades como representante legal; ii) que según el artículo 660 del CCo se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario: para este caso el 15 de junio de 2021; y iii) que la Ley 2157 de *Habeas Data* nada tiene que ver con la prescripción de la acción cambiaría.

Consideraciones

Como están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

Corresponde determinar: i) si la inexistencia de la fecha del endoso se constituye como excepción de la acción cambiaria, ii) si existe falta de legitimación por activa, y iii) si hay caducidad por la prescripción del reporte negativo en las centrales de riesgo.

1. En ese orden, lo primero es establecer que en este caso se ejercita la acción cambiaria directa derivada del pagaré. Frente a dicha acción existe un catálogo reducido de 'excepciones' que son admisibles (art. 784 CCo). Ninguna de estas cubre la 'inexistencia de fecha del endoso', por lo que la supuesta excepción resulta inadmisibile¹.

2. En cambio, el numeral 10° del citado artículo 784 si permite el estudio de las excepciones de "*prescripción o caducidad, o las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción*".

2.1. Pues bien, un requisito natural para el ejercicio de la acción cambiaria es la legitimación por activa; aspecto que discute la deudora.

La acción cambiaria le asiste al último tenedor para reclamar del otorgante de la promesa de pago tanto el importe del título-valor, como sus intereses (arts. 709, 781 y 782 CCo).

A su turno, el artículo 647 del CCo recoge el concepto de tenedor legítimo del título: "*quien lo posea conforme su ley de circulación*".

Cuando el pagaré es creado 'a la orden', esa es su ley de circulación (art. 709 CCo) y se transmite por endoso (art. 651 *ibidem*). Y para su validez, el endoso requiere llanamente la firma del endosante, de quien transfiere (art. 654 *ibid.*). Para este fin, claramente las sociedades comerciales actúan a través de sus representantes (art. 196 *Ib.*).

Finalmente, "*el mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de la otra*" (art. 1262 CCo). De tal modo, como acto mercantil que es, el endoso puede estar comprendido dentro del mandato conferido al apoderado o mandatario.

2.1.2. En este caso, figura en calidad '*último tenedor del título*' la empresa demandante Grupo Deudu SAS, como endosataria del pagaré.

La ejecutada, justamente, discute esa condición aduciendo que no hay prueba de quien otorgó poder a la endosante (el Vicepresidente Fernández) estuviere habilitado para transferir el título-valor, ya que no se aportó la copia del acto notarial donde al vicepresidente se le facultó para endosar el pagaré.

¹ Con todo, incluso más allá de la presunción del artículo 660 CCo, lo cierto es que cuando se presentó la demanda el pagaré ya había sido endosado a su actual tenedor.

Sin embargo, en el expediente reposa el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta que Jhonny Leyton Fernández, como Vicepresidente de Riesgos y Cobranzas, ostenta la representación legal del Banco de Occidente.

Como para acreditar la representación de una sociedad basta con el respectivo certificado (*Cfr.* art. 117 CCo), no es necesaria la copia de la escritura pública para deducir que el representante puede realizar actos mercantiles propios de la actividad de la persona jurídica, verbigracia, endosar el título-valor o encomendar a un mandatario (apoderado) que lo haga a nombre de la entidad; tal y como sucedió.

De ahí que no exista mácula en la representación para el endoso y, a la postre, tampoco en la legitimación por activa.

2.2. En cuanto a la hipotética ‘prescripción de la obligación por caducidad del reporte negativo en centrales de riesgo’, lo cierto es que la acción cambiaria directa –que se ejerce en este juicio– *“prescribe en tres años a partir del vencimiento”* (art. 789 CCo).

El vencimiento del pagaré, según se estampó en el título, sobrevino el 1° de julio de 2022 (dicta la carta de instrucciones que la fecha de vencimiento será la del día que sea llenado), por lo que la prescripción aún no se ha consumado y su decurso fue exitosamente interrumpido con la notificación del mandamiento de pago a la encartada.

2.2.1. Y no puede pensarse que al incurrir en mora la ejecutada anticipó el vencimiento. Aunque la carta de instrucciones contempla una cláusula de aceleración, esta estipulación permite al acreedor (no al deudor) anticipar el plazo, pero este únicamente lo hace, lo ha dicho insistentemente la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil, con la presentación de la demanda².

Entonces, incluso si se tuviese por cierto que los retardos de la obligada coincidieron con su reporte en las centrales de riesgo en 2013 –cosa que no fue probada– ni siquiera por esa vía cabe deducir que operó la prescripción: aun si se aceptase que se activó la cláusula acceleratoria, esta anticipación del plazo acaeció con la presentación de la demanda, apenas el 18 de agosto de 2022.

3. En suma, se tendrán infundadas las excepciones para en su lugar proseguir con el cobro; claro, con la condigna condena en costas para la parte vencida (art. 365 CGP).

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

² “(...) la aceleración del plazo en obligaciones pactadas por cuotas se surte con la presentación de la demanda y desde allí se computa el plazo prescriptivo para el capital acelerado” (CSJ STC, 1° nov. 2012, rad. 2012-02455-00; reiterada en STC, 15 mar. 2013, rad. 2013-00538-00; STC, 8 may. 2013, rad. 2013-00098-01)

Primero: Declarar infundadas las excepciones propuestas por la demandada.

Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la demandada.

Quinto: Condenar en costas a la demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Pertenenencia n° 2023-0318

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de julio de 2023, toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-350

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otalora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Pertenenencia n° 2023-0362

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 6 de julio de 2023, toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve:**

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0459

Se reconoce personería para actuar a Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0483

Se reconoce personería para actuar a Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0505

Se reconoce personería para actuar a Alejandro Castañeda Salamanca, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0509

Se reconoce personería para actuar a Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0517

Se reconoce personería para actuar a Maryluz Castillo Montaña, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0547

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0655

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0663

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023-668

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 22 de agosto de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023-676

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 22 de agosto de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023-682

Atendiendo lo previsto en el artículo 90 CGP, y comoquiera que en el 'pantallazo' que se aporta en la subsanación no se observa con precisión y claridad el mensaje de datos requerido en el auto inadmisorio, el Juzgado resuelve rechazar la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0691

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-692

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación de Aecsa SA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0715

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Carlos Arturo Salas Martínez y que tiene prenda en favor de Bancolombia SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 de 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0719

Se reconoce personería para actuar a Gina Patricia Santacruz Benavides, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0727

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria N° 2023-748

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 17 de agosto de 2023 toda vez que el demandante no presentó escrito de subsanación, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-752

Se reconoce personería para actuar a Luis Hernando Vargas Mora, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023(Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2023-0755

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Fredy Samuel Rondón Vera y que tiene prenda en favor de Banco de Bogotá SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0755

Se reconoce personería para actuar a Jorge Alexander Cleves Narváez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0759

Se reconoce personería para actuar a José Wilson Patiño Forero, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0773

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-778

Se reconoce personería para actuar a Gina Patricia Santacruz Benavides, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-780

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas KTY090, donde conste la inscripción de la prenda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-780

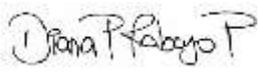
Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación de Aecsa SA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0783

Se reconoce personería para actuar a Jeferson David Melo Rojas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0785

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0789

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0797

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-798

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación de Aecsa SA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0805

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-806

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación de Aecsa SA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0809

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Alirio Pérez Barreto y que tiene prenda en favor de GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento.
2. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹, donde se especifique cual es el poder enviado y para qué proceso, pues de la relación aportada no se evidencia.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0811

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Carlos Fernando Sánchez Medina y que tiene prenda en favor de Finesa SA BIC.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-814

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas DIL612, donde conste la inscripción de la prenda.

Si bien se aportó el certificado de tradición del vehículo, en este solo se enuncia una alerta a favor del acreedor, sin hacer referencia expresa a la existencia de la prenda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

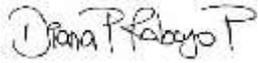
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-814

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación de Aecsa SA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

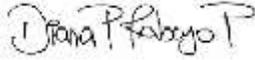
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0817

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0819

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Johanna Andrea Hernández Sánchez y que tiene prenda en favor de Banco de Bogotá SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 826

Se reconoce personería para actuar a Fabián Leonardo Rojas Vidarte, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0827

Se reconoce personería para actuar a Paula Alejandra Mojica Rodriguez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 830

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda y el poder al juez de conocimiento.
2. Aporte los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada con una fecha de expedición no superior a 30 días.
Téngase en cuenta que en el certificado de la sociedad demandante aportado no se observa quién funge como representante legal, lo que impide determinar la validez del poder especial otorgado a Hugo Alberto Yepes Velázquez.
3. Aclaré como se surtió el proceso de radicación y aceptación de las facturas, indicando las fechas y allegando las evidencias correspondientes.
4. Adecué el acápite de la cuantía, ya que las pretensiones corresponden a un proceso de menor cuantía.

Intégrense las correcciones pertinentes en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0832

Se reconoce personería para actuar a María Alejandra Díaz Moreno, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0833

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Jesica Lorena Martínez Salom y que tiene prenda en favor de Financiera Juriscoop Sa Compañía de Financiamiento.
2. Aporte la comunicación que le fue enviada a Jesica Lorena Martínez Salom, comoquiera que la visible en el correo es ilegible.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Verbal (incumplimiento contrato) n° 2023 - 0834

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Excluya la medida cautelar de embargo solicitada, ya que esta no procede en los juicios declarativos (art. 590 CGP).

2. En caso de que no se solicite una medida cautelar diferente a la del embargo, deberá acreditar el requisito de procedibilidad de conciliación (art. 621 CGP) y dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y de los anexos a los demandados.

3. Requierase a Paola Viviana Giraldo Aponte para que aporte el poder especial que la faculta para actuar en representación de la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹. La abogada deberá acreditar la calidad que dice ostentar².

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-838

Se reconoce personería para actuar a Catalina Rodríguez Arango, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Pertenenencia n° 2023-0842

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del CGP, precise:
 - Si el inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-186047 es el de mayor extensión o si este es el que se pretende adquirir en su totalidad.
 -
 - En caso de que el inmueble de mayor extensión tenga otro folio de matrícula inmobiliaria, debe aportar el certificado de tradición de este.
 - Dado el caso, indique cuál es el porcentaje del área del inmueble de mayor extensión que se pretende adquirir y su valor catastral.
2. Diríjase la demanda contra los titulares de dominio que aparecen en el certificado de tradición y libertad y los demás titulares de derechos reales (numeral 5° art 375 CGP).
3. Requiérase a Oscar Flaminio Sánchez Arias para que aporte el poder especial que la faculta para actuar en representación de la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213¹. El abogado deberá acreditar la calidad que dice ostentar².

Intégrense las correcciones pertinentes en nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0845

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Jhon Alexander Achicanoy de la Cruz y que tiene prenda en favor de GM Financiamiento Colombia SA Compañía de Financiamiento.
2. Aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹, donde se especifique cual es el poder enviado y para qué proceso, pues de la relación aportada no se evidencia.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto I)
Garantía mobiliaria N° 2023-846

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas JLM654, donde conste la inscripción de la prenda.
2. Alléguese el formulario del registro inicial de la garantía mobiliaria.
3. Alléguese la comunicación de la ejecución remitida a Jorge Andrés Chaparro Vanegas, con la correspondiente constancia de entrega.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

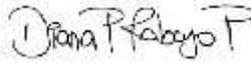
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-846

Se reconoce personería para actuar a Efraín De Jesús Rodríguez Perilla, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0848

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Alvarado Barahona, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023-0852

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Aclaré el motivo por el cual se pretende hacer valer un endoso efectuado por el Banco Davivienda SA, si el pagaré que se pretende ejecutar fue suscrito inicialmente a favor de Bansuperior, de quien no se aporta ningún acto en el que hubiera transferido los derechos incorporados en el título-valor.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 854

Se reconoce personería para actuar a José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Ejecutivo por obligación de hacer N° 2023-0856

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- Por regla general el numeral 1° del artículo del 28 del CGP prevé que en los procesos contenciosos, *“salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado (...)”*

2.- En este caso la demanda dice que el demandado está domiciliado en Fusagasugá - Cundinamarca.

4.- En consecuencia, en aplicación de la regla general, pues no se invocó otra, los competentes para conocer de este litigio son los jueces civiles municipales de Fusagasugá - Cundinamarca.

5.- Por secretaría, remítase el expediente a la oficina judicial de reparto de dicha ciudad.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 862

Se reconoce personería para actuar a Jannethe Rocío Galavís Ramírez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-864

Se reconoce personería para actuar a Luis Alejandro Acuña García, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 866

Téngase en cuenta que Diana Esperanza León Lizarazo, en representación de Aecsa SA, actúa como endosataria en procuración del demandante Bancolombia SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 868

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese las pretensiones 3° y 4°, indicando las fechas en las que se causaron los intereses de mora y plazo que se pretenden ejecutar, sobre qué cuotas y qué tasas.

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 868

Se reconoce personería para actuar a Jorge Ernesto Duran Montaña, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-872

Se reconoce personería para actuar a Katherin López Sánchez, en representación de Aecsa SA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0874

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, quien a su vez ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 876

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Aporte el escrito de la demanda, sus anexos, pruebas y demás documentos que se pretendan hacer valer.

Lo anterior teniendo en cuenta que en los archivos adjuntos remitidos por la Oficina de Reparto solo se encontró copia de dos pagarés.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Verbal (simulación) n° 2023-0880

Se reconoce personería para actuar a Paola Andrea Flórez Castaño, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

AAPL

La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto III)
Verbal (simulación) n° 2023-0880

Previamente a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, préstese caución por la suma de \$19.300.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 0884

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con una expedición no superior a 30 días.

2. Requiérase a Hernando Alberto Villarraga Ardila para que aporte el poder especial que lo faculta para actuar en representación de la parte demandante, conforme a lo previsto en el artículo 74 del CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹. El abogado deberá acreditar la calidad que dice ostentar².

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0885

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Edicson Latorre López y que tiene prenda en favor de Grupo R5 Ltda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0886

Se reconoce personería para actuar a Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto I)
Corrección registro n° 2023 - 0888

Comoquiera que la demanda la demanda que antecede reúne las exigencias legales, el despacho, resuelve:

Admitir la demanda de sustitución de nombre presentada por Miguel Adrián de Souza Alcántara.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto II)
Corrección registro n° 2023 - 0888

Se reconoce personería para actuar a Laura Johana Poveda Montoya, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto III)
Corrección registro n° 2023 - 0888

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales.

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Declaración de Parte.

Se cita a Miguel Adrián de Souza Alcántara, para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 15 de noviembre de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

De oficio

1. Documentales.

Requerir al demandante para que, en el término de tres días, exhiba y aporte la Escritura Pública 1341 del 14 de junio de 2018, solemnizada en la Notaría Veinti siete del Círculo de Bogotá.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023(Auto IV)
Corrección registro n° 2023 - 0888

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de 10:00 am del 15 de noviembre de 2023, a fin de realizar la audiencia del artículo 579 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0889

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y/o tarjeta de propiedad del vehículo donde conste que es propiedad de Francisco Javier Arcos Alegría y que tiene prenda en favor de Bancolombia SA.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de
septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 890

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- Según el numeral 7° del artículo 21 del CGP, los jueces de familia son competentes en única instancia *“de la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos”* (se subrayó).

A su vez, el numeral 6° del artículo 397 *ibídem*, señala que *“las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente”*.

2.- En este caso, el demandante pretende la exoneración de una cuota alimentaria fijada por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá dentro del proceso con radicado n°2010-1036.

3.- Por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá.

4.- Por secretaría, a través de la Oficina de Reparto, remítase el expediente a dicha dependencia judicial, para lo de su cargo.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0891

Se reconoce personería para actuar a Paula Alejandra Mojica Rodríguez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2023-0893

Se reconoce personería para actuar a Paula Alejandra Mojica Rodríguez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto II)
Verbal (incumplimiento contrato) n° 2023-0894

Se reconoce personería para actuar a Martha Susana Téllez Rubiano, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 6 de septiembre de 2023 (Auto III)
Verbal (incumplimiento contrato) n° 2023-0894

Previamente a decretar la medida cautelar de inscripción de demanda, préstese caución por la suma de \$24.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

AAPL

La anterior providencia se notifica por estado No. 86 del 7 de septiembre de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria